

Proceso Ordinario No. 007 2017-00240-00  
Demandante: BLANCA AURORA SÁNCHEZ REYES  
Demandado: PUNTUAL LOGÍSTICA S.A.S. Y COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAXLTDA

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022). A la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez, proceso ordinario No. 007-2017-00240-00, informando que se allegó escrito de poder.

OSCAR VELOZA VELOZA  
Secretario



**JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**  
**Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7**  
**Teléfono: 2435692 - WhatsApp: 3102951368**  
**Correo electrónico: [j071pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j071pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>**

Bogotá, D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad al informe secretarial que antecede, este despacho se abstiene de reconocer personería jurídica al Dr. OMAR GARZÓN RODRÍGUEZ, toda vez que, una vez verificado el expediente, se observa que el escrito de poder no cuenta con diligencia de presentación personal por parte de la demandante, ni tampoco con el cumplimiento del requisito previsto en el artículo 5° de la ley 2213 de 2022.

De otra parte, es menester reseñar, que la parte actora solicitó el desarchivo del presente proceso, sin embargo, es dable señalar por parte de este Juzgado que no es posible acceder a dicha solicitud, como quiera que, el proceso fue archivado mediante auto de fecha 21 de noviembre de 2019 de conformidad con el artículo 30 del CPTSS, toda vez que, la parte demandante no cumplió con la carga procesal correspondiente a realizar en debida forma la notificación a la sociedad demandada.

Por lo tanto, al revisar el contenido de la solicitud allegada por la parte promotora de la Litis, tampoco encuentra esta Sede Judicial prueba que acredite que hubiere cumplido con dicha situación, lo cual permite concluir que, hasta tanto no se acredite en debida forma el cumplimiento de la obligación antes mencionada por parte de la demandante, no es dable ordenar el desarchivo de las presentes diligencias.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: ABSTENERSE DE RECONOCER** personería para actuar al Dr. OMAR GARZÓN RODRÍGUEZ como apoderado de la demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: NEGAR** la solicitud presentada, tendiente a que se ordene el desarchivo del proceso de la referencia, conforme lo antes expuesto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIO FERNANDO BARRERA FAJARDO  
JUEZ**

Firmado Por:

**Mario Fernando Barrera Fajardo**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Laborales 07**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26413d003d668c352c7d191064e1a5d9f57cb99895a3002c1a4ad768f36d3bfa**

Documento generado en 15/09/2022 05:03:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso Ordinario No. 007 2017-00390-00  
Demandante: Diana Gómez Gómez  
Demandado: Escort Security Services Ltda.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá, D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022), al despacho del señor Juez, proceso ordinario No 2017-00390, informando que la parte actora, allegó solicitud de mandamiento de pago, de acuerdo a lo dispuesto en el fallo de fecha 20 de junio de 2018. Sirvase Proveer.

**MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS**

Secretaria



**JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7**

**Teléfono: 2435692 - WhatsApp: 3102951368**

**Correo electrónico: [j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Bogotá, D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, frente a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora y previo al estudio de la presente demanda de ejecución, **COMUNIQUESE** a la Oficina de Apoyo Judicial la existencia del presente proceso a fin de que se efectuó la correspondiente compensación, en el grupo correspondiente.

Igualmente, se requiere a la sociedad ESCORT SECURITY SERVICES LTDA, para que, con destino al proceso de la referencia, **COMUNIQUE** si ya dio cumplimiento a la sentencia de fecha 20 de junio de 2018, en caso negativo deberá hacerlo de manera inmediata.

Una vez efectuado lo anterior, ingrese nuevamente al despacho para el estudio correspondiente del mandamiento de pago solicitado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIO FERNANDO BARRERA FAJARDO**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Mario Fernando Barrera Fajardo

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 07

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34b2371503782b629d4402530f17b82a6890c99dae0626646408be1af9f2c8d5**

Documento generado en 15/09/2022 05:03:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 23 de agosto de 2022. Al despacho informando que la parte demandante adelantó el trámite de notificación del que trata el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que estableció como legislación permanente el Decreto 806 de 2020, pero el mismo carece del acuso de recibo. Sírvase Proveer.

OSCAR VELOZA VELOZA  
Secretario



**JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**  
**Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7**  
**Teléfono: 2435692 - WhatsApp: 3102951368**  
**Correo electrónico: [j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>**

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho DISPONE:

PRIMERO: No se tiene en cuenta el acto de notificación remitido a la parte demandada por carecer del acuso de recibo, exigencia que estableció el legislador en el inciso 3 del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

Lo anterior, dado que no fue aportada por la parte demandante la confirmación del recibo, confirmación de lectura o la constancia de entrega e en la cual se evidencie que el mensaje electrónico fue entregado de manera satisfactoria en la bandeja de entrada del destinatario, para así poder tener por notificada la presente demanda, conforme lo enseñó la H. Coste Constitucional en sentencia C – 420 de 2022.

Ahora bien, sin perjuicio de lo anterior, y con miras a darle celeridad al trámite, se dispone.

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría se adelante el trámite de notificación a la demandada INGEPROYECOL S.A.S., enviando copia digital de la demanda y sus anexos de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 que estableció como legislación permanente el Decreto 806 de 2020, en atención a que la notificación enviada por la parte demandante no cumple con los parámetros legales para tener por notificado al demandado.

TERCERO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace: [PROCESO ORDINARIO 2021-00580](#), Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama

Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

### **MARIO FERNANDO BARRERA FAJARDO JUEZ**

Firmado Por:

**Mario Fernando Barrera Fajardo**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Laborales 07**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2d0e67a6beb6f2d835ff6a90514badf6ca12999eacc54a8abb043a13166a889**

Documento generado en 15/09/2022 05:03:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 23 de agosto de 2022. Al despacho informando que la parte demandante adelantó el trámite de notificación, pero dicho acto de notificación fue devuelto, asimismo, en auto de fecha 20 de octubre del 2021 se requirió a la demandante para que procediera a notificar a la parte demandada en debida forma, ya que la notificación remitida carecía de la recepción del acuse de recibo. Sírvase Proveer.

OSCAR VELOZA VELOZA  
Secretario



**JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**  
**Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7**  
**Teléfono: 2435692 - WhatsApp: 3102951368**  
**Correo electrónico: [j071pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j071pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>**

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho DISPONE:

PRIMERO: Para todos los efectos procesales pertinentes téngase en cuenta que la parte ejecutante remitió el acto de notificación a la parte ejecutada, pero el mismo fue devuelto.

En efecto, en aras de garantizar el principio de celeridad, se dará la siguiente orden, esto, con el fin de notificar a la parte demandada.

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría se adelante el trámite de notificación a la demandada EMPRESA DOMINO PROFESIONAL S.A.S., enviando copia digital del auto admisorio, de la demanda y sus anexos de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 que estableció como legislación permanente el Decreto 806 de 2020, en atención a que la notificación enviada por la parte demandante no cumple con los parámetros legales para tener por notificado al demandado, esto, de acuerdo a lo requerido a la parte demandante en auto de fecha 20 de octubre del 2021.

Lo anterior, dado que no fue aportada por la parte demandante la confirmación del recibo, confirmación de lectura o la constancia de entrega expedida por las empresas de mensajería en la cual se evidencie que el mensaje electrónico fue entregado de manera satisfactoria en la bandeja de entrada del destinatario, para así poder tener por notificada la presente demanda.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que la Corte Constitucional mediante la sentencia C-420 de 2020, declaró exequible de manera condicionada el artículo 8° del Decreto 2213 de 2022, en el entendido que: “el término allí dispuesto empezará a contarse

cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”

Sobre el punto, es necesario resaltar que la finalidad de la notificación es lograr la comparecencia de la parte demandada, y en tal sentido se hace necesario agotar todos los medios que se encuentren al alcance para lograr este objetivo.

Adicionalmente, el acto de notificación remitido a la dirección física de la parte ejecutada fue devuelta.

TERCERO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace: [PROCESO ORDINARIO 2021-00023](#), Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIO FERNANDO BARRERA FAJARDO**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Mario Fernando Barrera Fajardo

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 07

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72fa3ce4bfa39c8e474f05c8b4d719f70502c08c75811e2b2573c16e0e96819e**

Documento generado en 15/09/2022 05:03:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**INFORME SECRETARIAL:** Al primer (01) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho, el proceso ejecutivo No. 007 2021 00584, informando que el apoderado de la parte activa de la litis, presentó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase Proveer.

**OSCAR VELOZA VELOZA**  
**Secretario**



**JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS**  
**LABORALES DE BOGOTA**

**Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7**

**Teléfono: 2435692 - WhatsApp: 3102951368**

**Correo electrónico: [j071pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j071pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>**

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que, el apoderado de la parte ejecutante, presentó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Por consiguiente, se analizará la procedencia de la terminación del proceso solicitada, y para el efecto debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T Y S.S., señala:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

*Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

*Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al*

*ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.*

*Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

*Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestro si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas.*

La norma antes transcrita contempla dos posibilidades distintas para la terminación del proceso por pago: por solicitud del ejecutante a través de su apoderado con facultad de recibir; y por solicitud del demandado acompañada de los títulos judiciales que acrediten el pago hasta concurrencia del valor de las liquidaciones aprobadas del crédito y de las costas.

En ese orden, al descender las consideraciones anteriores al caso bajo examen, el despacho advierte que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, fue presentada en escrito firmado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y como a la fecha no se ha realizado remate de los bienes, es claro que se cumplen los presupuestos antes señalados.

De conformidad con los razonamientos precedentes, el Despacho considera en el presente caso, que sí se reúnen la totalidad de los requisitos establecidos en el mencionado artículo 461 del C.G.P, razón por la cual es pertinente **DECLARAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, sin costas para las partes.

Por lo anterior, El Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo por acreditarse el pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía en materia laboral.

**SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas por este Despacho.

**TERCERO:** Sin lugar a COSTAS, por no haberse causado.

**CUARTO:** ARCHÍVESE el expediente, previas a las desanotaciones a que haya lugar.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIO FERNANDO BARRERA FAJARDO  
JUEZ**

Firmado Por:

**Mario Fernando Barrera Fajardo**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Laborales 07**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **107994dae71bf3c8b85d9cac6f05d4f7d452205e1b3c50b7a6bf768d3065ab5e**

Documento generado en 15/09/2022 05:03:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo No. 007 2021 00670 00, informando que la parte ejecutante dentro del término legal promovió recurso de reposición en contra del auto del quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022), por medio del cual se negó el mandamiento de pago solicitado. Sirvase Proveer.

OSCAR VELOZA VELOZA  
Secretaria



**JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**

**Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7**

**Teléfono: 2435692 – WhatsApp: 3102951368**

**Correo electrónico: [j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>**

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Juzgado a resolver el recurso de reposición impetrado por la parte activa de la litis, en contra de la providencia del quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022), mediante la cual el Despacho se abstuvo de librar el mandamiento de pago solicitado por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A, y ordenó devolver las diligencias, sin necesidad de desglose y efectuar las desanotaciones y archivo de las diligencias.

## **I. ANTECEDENTES:**

Fundamentos del recurso interpuesto.

La parte recurrente expone, en síntesis, los siguientes argumentos para la prosperidad de la impugnación formulada:

a. Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución N° 2082 de 2016 capítulo III numeral 3, se debe librar mandamiento de pago, toda vez que la cartera tiene una antigüedad que puede afectar la oportunidad de cobro; ya que en el acápite de prueba se aportó el respectivo estado de cuenta en el que se evidencia periodos adeudados desde febrero del 2020.

## **II. CONSIDERACIONES.**

### **1. Definiciones.**

Los recursos son instrumentos o “medios de impugnación que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso para solicitar la reforma o revocatoria de una providencia judicial.”<sup>1</sup>.

<sup>1</sup>LOPEZ BLANCO, Hernán Fabio. PROCEDIMIENTO CIVIL. Tomo I. Parte General. Dupré Editores. Novena edición. 2005. Pág. 741.

El recurso de reposición tiene por fin que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que, efectuado un nuevo estudio, establezca si debe reconsiderarla en forma total o parcial.

## **2. Problema Jurídico.**

El problema jurídico a resolver en este caso, se basa en determinar si el título ejecutivo aportado en el libelo introductorio, reúne la totalidad de los requisitos legales para que preste mérito ejecutivo.

## **3. Solución al Problema Jurídico**

La ley 100 de 1993, en su artículo 24 consagra la procedibilidad de la acción ejecutiva por parte de las entidades administradoras de cualquier régimen y en contra del empleador en los eventos de mora en el pago de los aportes correspondientes, y cuyo procedimiento, igualmente, se encuentra prescrito en los decretos reglamentarios 1161 y 2633 de 1994, según los cuales los documentos que conforman el título ejecutivo son el requerimiento previo al empleador moroso sobre las cotizaciones en mora, quien tiene 15 días para pronunciarse sobre el mismo, y las liquidaciones, que vencido el término anterior sin pronunciamiento alguno por parte de su destinatario, deberá elaborar la entidad administradora respecto de esas cotizaciones la cual prestará mérito ejecutivo.

En el presente asunto, la pretensión procesal deprecada por la parte actora, tiene como fin que se libre mandamiento ejecutivo en contra de la SOCIEDAD DE INGENIEROS Y ADMINISTRADORES SAS, por los aportes en mora según la liquidación que se adjunta.

Ahora bien, en el sub lite, se aportó como título base del recaudo ejecutivo, el documento denominado "Título Ejecutivo No. 12495-21", mediante el cual, la Administradora procedió a liquidar las cotizaciones obligatorias adeudadas al Sistema General de Pensiones por el empleador moroso. Igualmente, se aportó la liquidación de aportes en pensión adeudados, en el que aparecen los trabajadores identificados con su cédula de ciudadanía, elaborada a fecha 13 de julio de 2021.

No obstante, revisados los documentos aportados como pruebas en el introductorio por la parte ejecutante, se observa que si bien obra requerimiento de fecha 14 de julio de 2021, dirigido al representante legal de la SOCIEDAD DE INGENIEROS Y ADMINISTRADORES SAS, así como la guía de envío en la que se infiere que el requerimiento fue remitido a la dirección de notificación judicial de la ejecutada, no es posible para el despacho determinar la entrega de dicho requerimiento a la demandada, junto con el reporte de deuda por capital de aportes a pensiones por la lista de trabajadores que en ella se relaciona. Lo anterior, teniendo en cuenta que el requerimiento aportado no se encuentra cotejado.

Por tanto, no existe certeza sobre el recibo efectivo del requerimiento, situación ésta que no se puede presumir por parte de esta dependencia judicial, puesto que se torna totalmente indispensable en el sub lite que el Juzgado goce de la plena seguridad de que efectivamente a la ejecutada se le enviaron los documentos relacionados, aspecto que es absolutamente necesario, bajo el entendido que el propósito de dicho requerimiento es justamente que el empleador conozca los periodos de mora, los cuales deben coincidir con la liquidación que efectúe la Administradora de Fondos De Pensiones, pues la finalidad de dicho requerimiento es poner en conocimiento del deudor la suma que se cobra para que éste la controvierta o avale y surja de allí su exigibilidad, no es una mera formalidad, por lo que tiene que necesariamente realizarse y para que se pueda hablar, entonces, de título ejecutivo.

Por lo anterior al no obrar ninguna prueba que permitiera constatar el contenido de los documentos referidos, no es viable librar el mandamiento de pago, pues es deber de la entidad ejecutante realizar las diligencias tendientes para garantizar el fin perseguido con aquél y así poder tener cumplido el derecho de defensa, por lo anterior no es posible presumir que la encartada, fue notificada del contenido de estos documentos.

Por lo tanto, no aparece acreditado en debida forma el requerimiento previo exigido como requisito sine qua non para librar orden de apremio, pues de los documentos aportados, no se evidencia sino la guía de envío, empero no se puede constatar con el mismo, que la accionada hubiese conocido del requerimiento, lo que deviene en la inexistencia del título ejecutivo. Sobre el tema, se ha expresado la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá, Corporación que, en decisión de 07 de mayo de 2019<sup>2</sup>, dijo lo que a continuación se cita:

*“Por si ello fuera poco, tampoco se conoce la fecha de entrega, circunstancias que no permiten acreditar el cumplimiento del requerimiento previo al deudor contenido en el inciso 2° del artículo 5° del Decreto 2633 de 1994.*

*Dicho requisito no se supera por el hecho de la simple remisión a la dirección que aparece en el certificado de existencia y representación legal, pues se reitera, no es el simple envío de la comunicación la que genera la ejecutividad del título, sino la recepción efectiva por parte del deudor la cual no se conoce en la presente oportunidad.*

*Conviene precisar que, la exigencia de acreditar la efectiva notificación a la sociedad requerida no constituye un nuevo requisito o un obstáculo tendiente a impedir el cobro ejecutivo, por el contrario, corresponde a una obligación legal que debe observarse y a un trámite que es de obligatorio cumplimiento, pues, sólo con la comprobación efectiva de que se hubiera agotado dicha notificación empieza a correr el término para realizar la respectiva liquidación y así poder iniciar la acción ejecutiva, que conforme a lo analizado, no se cumplió debidamente en el presente caso.”* (Subrayas ex – texto)

En tal virtud, se impone negar la revocatoria de la providencia recurrida.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales De Bogotá D.C.,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO: NO REPONER** el proveído calendado a 15 de junio de 2022, conforme a lo motivado.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIO FERNANDO BARRERA FAJARDO**  
**JUEZ**

Firmado Por:

---

<sup>2</sup> Radicación No 1100131050 13 2018 00743 01

**Mario Fernando Barrera Fajardo**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 07**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17ef616968fa49986b8ac85850591d0541b1dba977ec8ccf7ac3331fc7900c52**

Documento generado en 15/09/2022 05:03:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá, D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). A la fecha, pasa al despacho del Señor Juez, proceso ordinario No 007-2021-00705-00, informando que la parte accionada y la Fundación Hospital La Misericordia, allegaron la documental correspondiente a las pruebas decretadas de oficio en audiencia celebrada el día 23 de agosto de 2022. Sirvase Proveer.

MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS

Secretaria



**JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7**

**Teléfono: 2435692 - WhatsApp: 3102951368**

**Correo electrónico: [j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>**

Bogotá, D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el informe secretarial que antecede, y verificado el contenido de las documentales allegadas al plenario por la parte demandada y la Fundación Hospital La Misericordia, se dispone reprogramar la fecha de audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T y de la SS, para el día miércoles veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve y treinta de la mañana (9:30 am).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIO FERNANDO BARRERA FAJARDO**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Mario Fernando Barrera Fajardo

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 07

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c123289959f168c12cf05e7ba5fd99edec7f1f5668bfe832b0ef68f3b9cdc83b**

Documento generado en 15/09/2022 05:03:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá, D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022). A la fecha, pasa al despacho del Señor Juez, proceso ordinario No 007-2022-00171, informando que se notificó personalmente a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, del auto admisorio de fecha 17 de agosto de 2022. Así mismo se informa, que se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

MONICA PERDOMO ROJAS

Secretaria



**JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7**

**Teléfono: 2435692 - WhatsApp: 3102951368**

**Correo electrónico: [j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>**

Bogotá, D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, toda vez que obra en el plenario el acta de notificación personal de la entidad demandada, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y del Ministerio Público, este despacho con la finalidad de continuar con la actuación procesal que corresponde Dispone:

Programar fecha de audiencia pública de conformidad con el Art. 72 del C.P.T y SS, para el próximo **viernes siete (7) de octubre de dos mil veintidós a las nueve y treinta de la mañana (09:30 A.M)**, oportunidad en la cual se contestará la demanda, allegando la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, si es del caso y de solicitarse en el acápite de pruebas de la demanda inspección judicial, exhibición de documentos y oficios, a efectos de obtener documental en poder de la parte pasiva, deberá allegarlas en su totalidad, principalmente el expediente administrativo.

Una vez surtido lo anterior, el Despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán todas las pruebas solicitadas, y de ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en audiencia de juzgamiento.

Igualmente, se advierte a las partes que la audiencia se realizara de forma virtual, a través de la plataforma TEAMS de Microsoft, por lo anterior con el fin de garantizar la efectividad, seguridad y agilidad del trámite, se sugiere a las partes y a sus apoderados que previamente a la fecha y hora de la audiencia, descarguen en el medio electrónico disponible, el aplicativo TEAMS, a fin de realizar la prueba de audio y video. Por secretaría se programará la audiencia en la plataforma señalada, y se les hará llegar el link de acceso a los correos electrónicos suministrados.

Finalmente, se requiere a las partes, a fin de que suministren al correo electrónico institucional del despacho [j071pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j071pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), en el menor tiempo posible, fotocopias de las cédulas de ciudadanía, tarjetas profesionales, correos electrónicos, contactos telefónicos, y los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder o certificados de existencia y representación legal, en caso de ser necesario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIO FERNANDO BARRERA FAJARDO  
JUEZ**

Firmado Por:

**Mario Fernando Barrera Fajardo**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Laborales 07**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02535cdf6955d682250c307a334e4f28ac847bde25766b37ef3eb0385b84a3b**

Documento generado en 15/09/2022 05:03:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá, D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022). A la fecha, pasa al despacho del Señor Juez, proceso ordinario No 007-2022-00174, informando que se notificó personalmente a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, del auto admisorio de fecha 17 de agosto de 2022. Así mismo se informa, que se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

MONICA PERDOMO ROJAS

Secretaria



**JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7**

**Teléfono: 2435692 - WhatsApp: 3102951368**

**Correo electrónico: [j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>**

Bogotá, D.C., quince (15) de septiembre de mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, toda vez que obra en el plenario el acta de notificación personal de la entidad demandada, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y del Ministerio Público, este despacho con la finalidad de continuar con la actuación procesal que corresponde Dispone:

Programar fecha de audiencia pública de conformidad con el Art. 72 del C.P.T y SS, para el próximo **miércoles doce (12) de octubre de dos mil veintidós a las nueve y treinta de la mañana (09:30 A.M)**, oportunidad en la cual se contestará la demanda, allegando la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, si es del caso y de solicitarse en el acápite de pruebas de la demanda inspección judicial, exhibición de documentos y oficios, a efectos de obtener documental en poder de la parte pasiva, deberá allegarlas en su totalidad, principalmente el expediente administrativo.

Una vez surtido lo anterior, el Despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán todas las pruebas solicitadas, y de ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en audiencia de juzgamiento.

Igualmente, se advierte a las partes que la audiencia se realizara de forma virtual, a través de la plataforma TEAMS de Microsoft, por lo anterior con el fin de garantizar la efectividad, seguridad y agilidad del trámite, se sugiere a las partes y a sus apoderados que previamente a la fecha y hora de la audiencia, descarguen en el medio electrónico disponible, el aplicativo TEAMS, a fin de realizar la prueba de audio y video. Por secretaría se programará la audiencia en la plataforma señalada, y se les hará llegar el link de acceso a los correos electrónicos suministrados.

Finalmente, se requiere a las partes, a fin de que suministren al correo electrónico institucional del despacho [j071pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j071pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), en el menor tiempo posible, fotocopias de las cédulas de ciudadanía, tarjetas profesionales, correos electrónicos, contactos telefónicos, y los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder o certificados de existencia y representación legal, en caso de ser necesario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIO FERNANDO BARRERA FAJARDO  
JUEZ**

Firmado Por:

**Mario Fernando Barrera Fajardo**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Laborales 07**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf69c805e28889e0c890d45dec4bd9b456ff86653e6cf4a9ca293142d17e7fca**

Documento generado en 15/09/2022 05:03:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá, D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022). A la fecha, pasa al despacho del Señor Juez, proceso ordinario No 007-2022-00183, informando que se notificó personalmente a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, del auto admisorio de fecha 17 de agosto de 2022. Así mismo se informa, que se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

MONICA PERDOMO ROJAS

Secretaria



**JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7**

**Teléfono: 2435692 - WhatsApp: 3102951368**

**Correo electrónico: [j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>**

Bogotá, D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, toda vez que obra en el plenario el acta de notificación personal de la entidad demandada, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y del Ministerio Público, este despacho con la finalidad de continuar con la actuación procesal que corresponde Dispone:

Programar fecha de audiencia pública de conformidad con el Art. 72 del C.P.T y SS, para el próximo **martes once (11) de octubre de dos mil veintidós a las nueve de la mañana (09:00 A.M)**, oportunidad en la cual se contestará la demanda, allegando la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, si es del caso y de solicitarse en el acápite de pruebas de la demanda inspección judicial, exhibición de documentos y oficios, a efectos de obtener documental en poder de la parte pasiva, deberá allegarlas en su totalidad, principalmente el expediente administrativo.

Una vez surtido lo anterior, el Despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán todas las pruebas solicitadas, y de ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en audiencia de juzgamiento.

Igualmente, se advierte a las partes que la audiencia se realizara de forma virtual, a través de la plataforma TEAMS de Microsoft, por lo anterior con el fin de garantizar la efectividad, seguridad y agilidad del trámite, se sugiere a las partes y a sus apoderados que previamente a la fecha y hora de la audiencia, descarguen en el medio electrónico disponible, el aplicativo TEAMS, a fin de realizar la prueba de audio y video. Por secretaría se programará la audiencia en la plataforma señalada, y se les hará llegar el link de acceso a los correos electrónicos suministrados.

Finalmente, se requiere a las partes, a fin de que suministren al correo electrónico

institucional del despacho [j071pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j071pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), en el menor tiempo posible, fotocopias de las cédulas de ciudadanía, tarjetas profesionales, correos electrónicos, contactos telefónicos, y los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder o certificados de existencia y representación legal, en caso de ser necesario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIO FERNANDO BARRERA FAJARDO  
JUEZ**

Firmado Por:

Mario Fernando Barrera Fajardo

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 07

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ca665d452e14698dbc027877ec0029b2bc87b8f0a979d52387ae10d7f965106**

Documento generado en 15/09/2022 05:03:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá, D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022). A la fecha, pasa al despacho del Señor Juez, proceso ordinario No 007-2022-00190, informando que se notificó personalmente a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, del auto admisorio de fecha 18 de agosto de 2022. Así mismo se informa, que se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

MONICA PERDOMO ROJAS  
Secretaria



**JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**  
**Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7**  
**Teléfono: 2435692 - WhatsApp: 3102951368**  
**Correo electrónico: [j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>**

Bogotá, D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, toda vez que obra en el plenario el acta de notificación personal de la entidad demandada, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y del Ministerio Público, este despacho con la finalidad de continuar con la actuación procesal que corresponde Dispone:

Programar fecha de audiencia pública de conformidad con el Art. 72 del C.P.T y SS, para el próximo **viernes catorce (14) de octubre de dos mil veintidós a las nueve y treinta de la mañana (09:30 A.M)**, oportunidad en la cual se contestará la demanda, allegando la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, si es del caso y de solicitarse en el acápite de pruebas de la demanda inspección judicial, exhibición de documentos y oficios, a efectos de obtener documental en poder de la parte pasiva, deberá allegarlas en su totalidad, principalmente el expediente administrativo.

Una vez surtido lo anterior, el Despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicaran todas las pruebas solicitadas, y de ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en audiencia de juzgamiento.

Igualmente, se advierte a las partes que la audiencia se realizara de forma virtual, a través de la plataforma TEAMS de Microsoft, por lo anterior con el fin de garantizar la efectividad, seguridad y agilidad del trámite, se sugiere a las partes y a sus apoderados que previamente a la fecha y hora de la audiencia, descarguen en el medio electrónico disponible, el aplicativo TEAMS, a fin de realizar la prueba de audio y video. Por secretaría se programará la audiencia en la plataforma señalada, y se les hará llegar el link de acceso a los correos electrónicos suministrados.

Finalmente, se requiere a las partes, a fin de que suministren al correo electrónico institucional del despacho [j071pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j071pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), en el menor tiempo posible, fotocopias de las cédulas de ciudadanía, tarjetas profesionales, correos electrónicos, contactos telefónicos, y los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder o certificados de existencia y representación legal, en caso de ser necesario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIO FERNANDO BARRERA FAJARDO  
JUEZ**

Firmado Por:  
Mario Fernando Barrera Fajardo  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 07  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa96f5a68b9d4588b19a0912f58302e75d7d8b05f81a836fc883ada115a5d4de**

Documento generado en 15/09/2022 05:03:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá, D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que fue remitido por reparto a través de correo electrónico en un cuaderno con 2 folios digitales, proceso ordinario promovido por CLAUDIA JANNETH CASTILLO CATUMBA contra IATAI SHARE SERVICE CENTER S.A.S. Rad. No 11001-41-05-007-2022-00309-00. Sírvase proveer.

**OSCAR VELOZA VELOZA**  
Secretario



**JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7**

**Teléfono: 2435692 - WhatsApp: 3102951368**

**Correo electrónico: [j071pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j071pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Bogotá, D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, una vez revisado el escrito de demanda presentada por CLAUDIA JANNETH CASTILLO CATUMBA contra IATAI SHARE SERVICE CENTER S.A.S., este Despacho observa las siguientes falencias:

1. La parte actora no aportó el escrito de demanda, en forma de mensaje de datos, situación que deberá corregirse allegando escrito de demanda, con la designación al juez que se dirige, con la designación de las partes y sus representantes, lo que se pretenda expresado con precisión y claridad, los hechos y omisiones que le sirven de fundamento a las pretensiones, los fundamentos de derecho, la petición de las pruebas, la estimación razonada de la cuantía para determinar la competencia; en suma, todos los requisitos enlistados en artículo 25 del C.P.T. Y S.S. y en forma de mensaje de datos en los términos de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se dispondrá la devolución de la demanda conforme lo prevé el artículo 28 del C.P.T y S.S. y la Ley 2213 de 2022, y se le requerirá para que allegue el traslado integrado a la demanda con los puntos que no fueron objeto de señalamiento. En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DEVOLVER** la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por CLAUDIA JANNETH CASTILLO CATUMBA contra IATAI SHARE SERVICE CENTER S.A.S., para que dentro del término de cinco (5) días la parte demandante subsane las deficiencias señaladas precedentemente, SO PENA DE RECHAZO, conforme el artículo 28 del C.P.T. y S.S.

**SEGUNDO:** La activa deberá presentar la demanda debidamente integrada EN UN SOLO ESCRITO, esto es, acoplando la demanda con la corrección de las falencias anotadas en este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIO FERNANDO BARRERA FAJARDO**  
**Juez**

Firmado Por:  
Mario Fernando Barrera Fajardo  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 07  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f6391e351d6e1a2089a07c2fd31e37e26e51c0976c7f9c389f78a70549e422b**

Documento generado en 15/09/2022 05:03:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**